



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

RESOLUCIÓN Nº 00161 -2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 1660-2011-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : SAUL JAIME VILLENA MAYMA
ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Nº 07
RÉGIMEN : LEY Nº 24029
MATERIA : RÉGIMEN DISCIPLINARIO
SEPARACION TEMPORAL DEL SERVICIO POR TREINTA (30)
DIAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES

SUMILLA: *Se declara dar por concluido el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por el señor SAUL JAIME VILLENA MAYMA contra la Resolución Directoral UGEL07 Nº 003319, del 7 de octubre de 2010, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 07, al haberse producido la sustracción de la materia controvertida.*

Lima, 13 de marzo de 2013

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral UGEL.07 Nº 002605, del 23 de agosto de 2010, la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 07, resolvió imponer al señor SAUL JAIME VILLENA MAYMA, en adelante el impugnante, la sanción de separación temporal del servicio por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
2. El 20 de septiembre de 2010, el impugnante interpuso recurso de reconsideración contra la citada Resolución Directoral, alegando, entre otras cosas, que la presunta falta no se encuentra debidamente probada.
3. Mediante Resolución Directoral UGEL07 Nº 003319, del 7 de octubre de 2010 y notificada el 14 de octubre de 2010, la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 07, resolvió rectificar de oficio los considerandos contenidos en los párrafos cinco y trece de la Resolución Directoral UGEL.07 Nº 002605.
4. Con Resolución Directoral UGEL 07 Nº 003398, del 22 de octubre de 2010 y notificada el 9 de noviembre de 2010, se declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por el impugnante por falta de nueva prueba.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

5. Al no encontrarse conforme con la Resolución Directoral UGEL07 N° 003319, mediante escrito presentado el 4 de noviembre de 2010, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la citada resolución, argumentando que se ha vulnerado su derecho de defensa y a la debida motivación de los actos administrativos, en razón a que dicha rectificación varia la incongruencia existente en la Resolución Directoral UGEL.07 N° 002605.
6. Asimismo, con fecha 18 de noviembre de 2010, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral UGEL 07 N° 003398 que desestimó su recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral UGEL.07 N° 002605.
7. Mediante Oficio N° 4738-2010-DUGEL.07-AL, la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07 remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante contra la Resolución Directoral UGEL 07 N° 003398.
8. Posteriormente, mediante Oficio N° 199-2011-DUGEL.07-AL, la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07 remitió al Tribunal el recurso de apelación presentado por el impugnante contra la Resolución Directoral UGEL07 N° 003319.
9. El 20 de marzo de 2012, el Tribunal resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral UGEL 07 N° 003398, mediante Resolución N° 2300-2012-SERVIR/TSC- Primera Sala, declarando la nulidad de la Resolución Directoral UGEL 07 N° 002605, a través de la cual se impuso sanción disciplinaria al impugnante, y retrotrayendo el procedimiento al momento de la emisión de la resolución que dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por vulneración del debido procedimiento.

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

10. De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023¹, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951², el

¹ Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos
“Artículo 17°.- Tribunal del Servicio Civil



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario, y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

11. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC³, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023.
12. En tal sentido, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las cuatro (4) materias antes indicadas, con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
13. Se advierte que el recurso de apelación suscrito por el impugnante:
 - (i) Ha sido interpuesto después del 15 de enero de 2010.
 - (ii) Ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispone el artículo 17° del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM.

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contencioso administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

² Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

(iii) Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 18º del Reglamento del Tribunal.

14. Considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

De la sustracción de la materia controvertida

15. Conforme a lo expuesto en los antecedentes, en el caso bajo análisis el impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra la Resolución Directoral UGEL07 N° 003319, que rectificó de oficio dos (2) considerandos de la Resolución Directoral UGEL.07 N° 002605, por considerar que dicha rectificación vulneraba su derecho de defensa y el debido procedimiento.

16. No obstante, de la revisión de la Resolución N° 2300-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 20 de marzo de 2012, es posible verificar que la Primera Sala del Tribunal declaró la nulidad de la Resolución Directoral UGEL.07 N° 002605 por vulneración del debido procedimiento administrativo, y dispuso se retrotraiga el procedimiento administrativo disciplinario seguido al impugnante hasta el momento de la emisión de la resolución de instauración del procedimiento.

17. A la luz de estas consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13.1 del artículo 13º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General⁴, el cual señala que la nulidad de un acto implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él, se estima que la nulidad de la Resolución Directoral UGEL.07 N° 002605 también generó la nulidad de la Resolución Directoral UGEL07 N° 003319, por estar ésta última directamente vinculada con aquella declarada nula por Resolución N° 2300-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala.

18. Por lo expuesto, en atención a lo dispuesto en el numeral 186.2 del artículo 186º de la Ley N° 27444⁵, el cual establece que podrá ponerse fin al procedimiento por

⁴ Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

“Artículo 13º.- Alcances de la nulidad

13.1 La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él. (...)”.

⁵ Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

“Artículo 186º.- Fin del Procedimiento

(...)



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo, esta Sala considera que corresponde dar por concluido el presente recurso de apelación.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por el señor SAUL JAIME VILLENA MAYMA contra la Resolución Directoral UGEL07 N° 003319, del 7 de octubre de 2010, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 07.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor SAUL JAIME VILLENA MAYMA y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 07.

TERCERO.- Devolver el expediente a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 07.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.


ORLANDO DE LAS CASAS
DE LA TORRE UGARTE
VOCAL


GUILLERMO BOZA PRO
PRESIDENTE


DIEGO HERNANDO
ZEGARRA VALDIVIA
VOCAL

186.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo”.